

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23607 *ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.714, interpuesto por doña Antonia Torrico Ayllón.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de mayo de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.714, interpuesto por doña Antonia Torrico Ayllón, sobre denegación de indemnización por sacrificio obligatorio de ganado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que procede estimar la causa de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Acosta González, en nombre y representación de doña Antonia Torrico Ayllón, contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23608 *ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 864/1989, interpuesto por «Industrial Quesera Toresana, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 23 de marzo de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 864/1989, interpuesto por «Industrial Quesera Toresana, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad «Industrial Quesera Toresana, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 1988, tácitamente ratificada en reposición y posteriormente en Resolución expresa de 21 de junio de 1989, que imponía a la parte recurrente la multa de 6.200.000 pesetas, confirmando y ratificando las resoluciones administrativas antes citadas, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

23609 *ORDEN de 17 de septiembre de 1991 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos del Principado de Andorra, denominada «Naturaleza. Macrolepiota procera/Cogoma».*

La Comisión paritaria para el estudio y programación de las emisiones especiales de sellos de Correos para uso de los Servicios Postales Españoles en el Principado de Andorra, ha estimado conveniente proceder a la emisión de una serie de sellos denominada «Naturaleza. Macrolepiota procera/Cogoma. Principado de Andorra».

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes, dispongo:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la

denominación de «Naturaleza. Macrolepiota procera/Cogoma. Principado de Andorra», que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º El sello reproduce el hongo *Macrolepiota procera/Cogoma*. Principado de Andorra.

El valor facial será de 45 pesetas.

Tirada de 550.000 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 20 de septiembre de 1991.

La venta cesará el 21 de septiembre de 1993; pasada dicha fecha serán retiradas de la venta las existencias que obren en los Servicios Postales Españoles en el Principado de Andorra y juntamente con las que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidas con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción. No obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de estos efectos quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 17 de septiembre de 1991.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes.

BANCO DE ESPAÑA

23610 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de septiembre de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	105,568	105,886
1 ECU	128,276	128,662
1 marco alemán	62,615	62,803
1 franco francés	18,388	18,444
1 libra esterlina	182,655	183,203
100 liras italianas	8,371	8,397
100 francos belgas y luxemburgueses	303,903	304,817
1 florin holandés	55,545	55,711
1 corona danesa	16,213	16,261
1 libra irlandesa	167,379	167,881
100 escudos portugueses	72,956	73,176
100 dracmas griegas	56,408	56,578
1 dólar canadiense	92,832	93,110
1 franco suizo	71,659	71,875
100 yens japoneses	78,484	78,720
1 corona sueca	17,193	17,245
1 corona noruega	15,978	16,026
1 marco finlandés	25,805	25,883
100 chelines austriacos	889,746	892,420
1 dólar australiano	84,149	84,401